

Guadalajara, Jalisco, 26 de julio de 2024

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar que existe *quórum* legal.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolver.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 3 juicios de la ciudadanía y 13 juicios de inconformidad, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Lo anterior, en virtud de que según consta en el aviso complementario correspondiente, igualmente publicado en los estrados y en la página citados, fueron adicionados para su resolución en esta sesión los juicios de inconformidad 6, 23 y 55 de este año.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden para discutir y resolver los asuntos.

Si hay conformidad, lo manifestamos por favor.

¿Magistrada?

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, ¿Magistrado?

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Yo también a favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito al Secretario Alejandro Torres Albarrán, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 525 y de los juicios de inconformidad 6, 23, 55, 77 y 78, todos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán: Con autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 525 de 2024, promovido por una ciudadana en su carácter de candidata a la diputación local por el principio de mayoría relativa en el 6 Distrito Electoral del Estado de Baja California, para impugnar la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral de dicha entidad federativa que, entre otras cuestiones, modificó los resultados contenidos en las actas de cómputo distrital por ambos principios de la citada elección, y confirmó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva en favor de la fórmula que obtuvo mayor votación.

En la propuesta, en un principio, se plantea declarar fundados y suficientes para revocar parcialmente la resolución impugnada, los agravios en los que se adujo la omisión del Tribunal responsable de allegarse de las probanzas ofrecidas por la parte actora, así como de analizar y valorar el caudal probatorio respectivo.

Por tanto, en virtud de la cercanía de la toma de posesión del cargo en cuestión, se propone realizar el estudio correspondiente en plenitud de jurisdicción.

En ese orden, con motivo del análisis realizado en plenitud de jurisdicción, en el proyecto se declaran infundados los agravios vertidos por la parte actora en su demanda de origen, puesto que del análisis del material probatorio que obra en el expediente y que fue requerido por la Magistrada instructora, se arriba a la conclusión de que no se acreditan los extremos de las causas de nulidad de votación recibida en casilla que fueron invocadas.

De igual forma, se plantea calificar como infundados los argumentos mediante los cuales solicitó la nulidad de la elección por violación a principios constitucionales, puesto que de la valoración del material probatorio que fue allegado al expediente, no se acreditaron las irregularidades aducidas en la demanda primigenia.

En tal sentido, se propone revocar parcialmente la resolución impugnada en la materia de impugnación, en plenitud de jurisdicción confirmar la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, así como dejar firmes las determinaciones emitidas por el Tribunal responsable que no fueron controvertidas.

Es la cuenta de este asunto.

A continuación, doy cuenta con los juicios de inconformidad 6, 23 y 55 de 2024, promovidos respectivamente por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, a fin de impugnar el cómputo, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa celebrada en el 06 distrito electoral federal en el Estado de Jalisco, con cabecera en Nuevo México,

En primer lugar, se propone acumular los juicios 23 y 55 al 6, por existir conexidad en la causa.

En segundo lugar, en el proyecto que se somete a su consideración se propone calificar como inoperantes o infundadas por las razones que ahí se precisan, los agravios relativos a la nulidad de la votación recibida en casilla por recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.

En cuanto a la nulidad de los sufragios de diversas casillas, por recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone declarar fundado el agravio en 12 de ellas, toda vez que algunos funcionarios no fueron designados en el encarte ni aparecen en la lista nominal de la sección correspondiente.

En las restantes se declara infundado o bien, inoperante, por los motivos que se detallan en el proyecto.

A su vez, en cuanto a la nulidad de votación recibida en 3 casillas por permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores, se propone declarar infundados los agravios, toda vez que en las casillas precisadas no se documentaron incidencias que demuestren que se permitió emitir el voto a alguna persona sin haber presentado su credencial para votar o que no estuviesen en lista nominal, e incluso en el supuesto de que así hubiera acontecido, no era determinante para el resultado de la votación,

Respecto a la nulidad de la votación recibida en casilla por existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma, la cual aduce la parte actora respecto de 5 casillas, en la consulta se considera infundado, toda vez que no se acreditaron las supuestas vulneraciones a la cadena de custodia, aunado a que no se cumplen todos los elementos para actualizar la causal genérica de nulidad,

pues si bien en 4 de ellas se acreditaron algunas irregularidades, fueron reparadas en las actas de escrutinio y cómputo y en las constancias de punto de recuento, de manera que no se puso en duda la certeza de la elección.

Así mismo en 1 de las casillas, la parte actora incumplió con la carga procedimental de aportar los elementos informativos y probatorios de que dispusiera.

Finalmente, en cuanto a la nulidad de la elección alegada por la existencia de irregularidades durante la campaña electoral y en la sesión de cómputo distrital, la existencia de intermitencias en el sistema de carga de la información de los cómputos distritales y por intervención del gobierno federal; se considera infundada por los argumentos que se exponen en la consulta.

Así las cosas, en el proyecto se propone declarar la nulidad de la votación recibida en 12 casillas por indebida integración de la mesa directiva de casilla; en consecuencia, modificar los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa del 06 distrito federal electoral, con cabecera en Nuevo México, en el Estado de Jalisco; y toda vez que la modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital no conlleva como consecuencia un cambio en la fórmula de candidaturas que resultó ganadora en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa se somete a su consideración confirmar la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia otorgada a favor de la fórmula de candidaturas registrada por la Coalición "*Sigamos Haciendo Historia*", integrada por Beatriz Carranza Gómez, como propietaria y Martha Castañeda Ubaldo como suplente.

Es la cuenta de este asunto.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios de inconformidad 77 y 78, ambos de este año, promovidos por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y el Partido Acción Nacional, a fin de controvertir los resultados de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa correspondiente al distrito electoral federal 02 en el estado de Jalisco y, en el caso del PAN, además para impugnar la declaración de validez de la elección, así como la entrega de la constancia de mayoría y validez respectiva.

En la consulta, previa acumulación, se propone modificar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, al actualizarse una causal de nulidad de votación recibida en una de las casillas invocadas por las partes actoras; y confirmar la declaración de validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva realizadas por el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco.

Lo anterior, al concluir la Ponencia que en el caso concreto resultan infundados los agravios que plantean la nulidad de la elección pues, la parte actora no aportó, ni ante la autoridad fiscalizadora ni ante esta Sala Regional elementos de prueba idóneos y suficientes para evidenciar el rebase al tope

de gastos de campaña y, por ende, tampoco para acreditar los extremos de la hipótesis de nulidad de elección que planteó.

Asimismo, al estimar que los agravios hechos valer por la actualización de nulidad de votación recibida en casilla, únicamente se determinó fundado respecto de la casilla 1703 C3, ya que en ella quedó plenamente demostrado que una de las personas funcionarias que actuaron el día de la jornada electoral no fue insaculada por la autoridad electoral correspondiente, ni tampoco se encuentra inscrita en el listado nominal de la sección donde actuó; por lo que se propone la nulidad de la votación recibida en dicha casilla y como consecuencia proceder a la recomposición del cómputo distrital, confirmando la declaración de validez de la elección y la expedición de las constancias respectivas al no verificarse cambio de ganador de la elección con motivo de la propuesta nulidad de votación recibida en casilla.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Están a nuestra consideración los proyectos.

¿Magistrada alguna intervención? ¿No?

Si me permiten, yo haré una breve participación en relación al primer asunto - al segundo asunto de la cuenta- que es el JIN-6/2024, y sus otros dos acumulados 23 y 55.

En realidad, en términos generales, coincido con el sentido de la propuesta, coincido en el estudio y en la declaración de validez de la elección, salvo respecto de una casilla que es la 30 22 B.

En este caso hubo un recuento total de votos -entre ellos esta casilla- y en esta casilla lo que se encontraron fueron 346 boletas sobrantes y dos votos; se abre la urna y lo que se encuentra son 346 boletas sobrantes y dos votos.

En cambio, en el acta de escrutinio y cómputo había 345 votos, son datos totalmente discordantes.

Desde mi perspectiva, lo que alega el actor es que lo que se encontró en el interior de esa urna, pues es totalmente inexplicable, es irregular y por ende como no hay una justificación, pues considera que es inválido el recuento.

Yo considero que pues esto podría ser fundado, y por ende, lo que procedería sería reconstruir los datos de la votación recibida en esa casilla y validar los 345 votos correspondientes; sin embargo, dado que en un ejercicio hipotético aplicando esta esta votación, lo cierto es que de todos modos se mantendría el primer lugar donde quedó y el segundo lugar donde quedó, no habría un cambio de ganador, y por ende con esta sutil diferencia de la forma de estudiar el agravio, pues yo emitiré un voto concurrente.

¿Alguna otra intervención? ¿No?

Si no hay más intervenciones Secretaria, recabamos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, con el voto concurrente que he anunciado.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias, tomo nota.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad precisando que respecto de los juicios de inconformidad 6, 23 y 55 de este año, Usted anuncia que formulará un voto concurrente.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 525 de este año:

PRIMERO. Se revoca parcialmente en lo que fue materia de impugnación la resolución impugnada.

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, se confirman la declaración de validez de la elección impugnada y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva en favor de la fórmula que obtuvo el triunfo en el 06 Distrito Electoral Local.

TERCERO. Quedan firmes las determinaciones emitidas por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California que no fueron controvertidas en el presente juicio de la ciudadanía y que además no fueron modificadas por esta sentencia, como lo son los cómputos distritales por ambos principios que fueron modificados por el Tribunal responsable debido a una corrección, así como la vista ordenada en la sentencia de origen.

Por otra parte, se resuelve en los juicios de inconformidad 6, 23, 55, 77 y 78, todos de este año, en los casos respectivos:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en el fallo.

TERCERO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección controvertida, para quedar en los términos precisados en la sentencia.

CUARTO. Se confirma la declaración de validez de la elección impugnada y la expedición de las constancias de mayoría y validez respectivas, en lo que fue materia de controversia.

Enseguida, solicito a la Secretaria María del Rosario Fernández Díaz, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de inconformidad 177, 114, 116, 117, 140, 146 y 173, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretaria de Estudio y Cuenta María del Rosario Fernández Díaz: Con autorización del pleno.

Doy cuenta del proyecto de resolución del juicio de inconformidad 177 de 2024, promovido por la Coalición "*Fuerza y Corazón por México*", a fin de impugnar del 09 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, la expedición de la constancia de mayoría a favor de Araceli Brown Figueredo, quien resultó ganadora en la elección de diputaciones federales por ese distrito, y fuera postulada por el partido MORENA.

En el proyecto de cuenta, se analiza -a la luz de los planteamientos de la demanda- si la referida candidata cumple o no los requisitos para ser elegida al cargo en el que contendió.

Al respecto, se considera que los agravios hechos valer por la parte actora resultan infundados, ya que, como se explica en la propuesta, en el caso concreto, la exigencia establecida constitucionalmente que refiere la separación del cargo previa a la jornada electoral se cumplió, y por cuanto a que se haga extensiva hasta agotar todas las etapas del proceso, se estima que no existe un mandato de orden constitucional ni legal que así lo condicione.

Además, la Sala Superior al referirse a la separación definitiva del cargo ha sostenido que ésta no implica que se deba dar una renuncia definitiva para poder contender en otra elección, por lo que la reincorporación al cargo de munícipe por parte de la candidata referida, no constituye un hecho que represente una posible afectación o lesión a la neutralidad en la contienda; por lo que tampoco le asiste la razón a la actora, respecto a que tal candidata debía elegir entre ejercer su cargo actual y el otro por el que obtuvo el triunfo, máxime que para este último aún no entra en funciones.

En consecuencia, se propone confirmar la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizada por el 09 Consejo

Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, en lo que fue materia de controversia.

Hasta aquí por lo que ve a este asunto.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de inconformidad 114, 116 y 117 todos de este año, promovidos por los partidos Acción Nacional, MORENA y Verde Ecologista de México, respectivamente, a fin de impugnar del 09 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua, el cómputo correspondiente a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en ese distrito.

En primer término, se propone la acumulación de los juicios de inconformidad 116 y 117 de la presente anualidad al diverso 114, en atención a la conexidad que existe entre ellos.

Por otra parte, se estiman infundados los agravios del partido MORENA respecto del supuesto rebase de tope de gastos de campaña del candidato que resultó triunfador, toda vez que, de las constancias allegadas por el Instituto Nacional Electoral, se advierte que no se actualizó el referido rebase; no obstante se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en el momento oportuno respecto de la referida determinación.

Finalmente, se estiman infundados los agravios de los partidos actores respecto de la causal prevista en el inciso e) del artículo 75 de la Ley de Medios, toda vez que, como se explica detalladamente en la consulta, se acreditó plenamente en cada caso, que éstas fueron integradas por personas que fueron designadas por la autoridad electoral o que se encuentran inscritas en el listado nominal de la sección donde actuaron.

Por tanto, se propone confirmar los resultados, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia impugnados.

Enseguida, doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios de inconformidad 140 y 146 de este año, promovidos por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, a fin de impugnar del 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sonora, el cómputo correspondiente a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en ese distrito.

En primer término, se propone la acumulación de los juicios al advertir conexidad entre ellos.

Por otra parte, a juicio del Ponente, se estima que se debe declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, al actualizarse la causal prevista en el inciso e) del artículo 75 de la Ley de Medios, toda vez que, como se explica detalladamente en la consulta, se acreditó plenamente en cada caso, que éstas se integraron por personas que no fueron designadas por la autoridad electoral ni tampoco se encuentran inscritas en el listado nominal de la sección donde actuaron.

Respecto del resto de las casillas impugnadas y del planteamiento de nulidad de la elección, los agravios se desestiman, toda vez que, en términos generales, no se acreditan las irregularidades que reclaman los partidos actores, como se precisa en el proyecto.

De ahí que, se proponga declarar la nulidad de las casillas indicadas, modificar el cómputo distrital y, al no generar un cambio en la fórmula ganadora, confirmar la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia respectiva.

Hasta aquí por lo que ve a este asunto.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el juicio de inconformidad 173 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar del 09 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, el cómputo, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, respecto a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en ese distrito.

En dicha elección, resultó ganadora al obtener el mayor número de votos, la fórmula de candidatas registrada por el partido MORENA.

En la propuesta que se pone a su consideración, se estima que debe declararse la nulidad de la votación recibida en 10 casillas, al actualizarse la causal prevista en el inciso e) del artículo 75 de la Ley de Medios, toda vez que, como se explica detalladamente en cada uno de los proyectos, se acreditó plenamente en cada caso, que éstas fueron integradas por personas que no fueron designadas por la autoridad electoral, ni tampoco se encuentran inscritas en el listado nominal de la sección donde actuaron.

Ahora bien, respecto al resto de las casillas impugnadas, los agravios se desestiman, toda vez que, en términos generales, no se acreditan las irregularidades denunciadas, como se desarrolla ampliamente en el proyecto de cuenta.

Igualmente, por las razones que se explican en el proyecto, se desestiman los agravios de la parte actora relativos a la nulidad de la elección.

Es la cuenta de los asuntos.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna participación? ¿No?

Tomamos la votación por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Son las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de inconformidad 177 de este año:

ÚNICO. Se confirma la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve en los juicios de inconformidad 114, 116 y 117, todos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección impugnada y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, en lo que fue materia de controversia.

igual manera, se resuelve en los juicios de inconformidad 140 y 146, ambos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en el fallo.

TERCERO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección controvertida, para quedar en los términos precisados en la sentencia.

CUARTO. Se confirma la declaración de validez de la elección impugnada y la expedición de las constancias de mayoría y validez respectivas, en lo que fue materia de controversia.

Por otra parte, se resuelve en el juicio de inconformidad 173 de este año:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en el fallo.

SEGUNDO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo de la elección controvertida, para quedar en los términos precisados en la sentencia.

TERCERO. Se confirma la declaración de validez de la elección impugnada y la expedición de las constancias de mayoría y validez respectivas, en lo que fue materia de controversia.

Solicito ahora al Secretario César Ulises Santana Bracamontes, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de inconformidad 121 de este año, turnado a mi Ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta César Ulises Santana Bracamontes: Con la autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de inconformidad 121 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua, el cómputo, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez atinente, correspondiente a la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa en el citado Estado.

En la propuesta, se estima que debe declararse la nulidad de la votación recibida en las casillas que se precisan en el proyecto, al actualizarse la causal prevista en el inciso e), del artículo 75 de la Ley de Medios, toda vez que, como se explica detalladamente, se acreditó plenamente en cada caso, que éstas fueron integradas por personas que no fueron designadas por la autoridad electoral ni tampoco se encuentran inscritas en el listado nominal de la sección donde actuaron.

Ahora bien, respecto al resto de las casillas impugnadas, los agravios se desestiman, toda vez que, en términos generales, no se acreditan las irregularidades que se reclaman en la demanda, como se desarrolla ampliamente en el proyecto de cuenta.

Por tanto, se propone declarar la nulidad de las casillas indicadas, modificar el cómputo local, y confirmar la declaración de validez de las elecciones y la entrega de las constancias respectivas.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención?

Solicito a la Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, en consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de inconformidad 121 de este año:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en el fallo.

SEGUNDO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo local de la elección controvertida, para quedar en los términos precisados en la sentencia.

TERCERO. Se confirma la declaración de validez de la elección impugnada y la expedición de las constancias de mayoría y validez respectivas, en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución de los juicios de la ciudadanía 502 y 503, ambos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de la ciudadanía 502 y 503, ambos de este año, promovidos por diversos ciudadanos, a fin de impugnar del Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el acuerdo emitido en el juicio del ciudadano local 165 de este año, por el que declaró procedente la medida cautelar consistente en la abstención de realizar cualquier tipo de remoción o modificación al cargo que ostenta diversa persona como regidor.

Previa acumulación de los juicios al existir conexidad, en el proyecto que se somete a su consideración se propone desechar ambas demandas, al advertir que, con independencia del perfeccionamiento de alguna otra causal de improcedencia, se actualiza la establecida en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios, al haber sido presentadas de manera extemporánea.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

Recabamos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Son las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 502 y 503, ambos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas.

Secretaria, informe por favor, si existe algún asunto pendiente de resolver en esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muchas gracias.

Antes de cerrar la sesión, quisiera comentar que con la sesión del día de hoy, concluimos con la resolución de todos los juicios de inconformidad relacionados con las elecciones de diputados federales y senadores de la República de nuestra circunscripción.

Felicito a todas las ponencias, a los integrantes por el trabajo arduo que hemos desarrollado, de nuestra parte hemos cumplido en tiempo y pues hasta ahora todas nuestras sentencias que han llegado a la Sala Superior han sido confirmadas, así que podemos decir que vamos a cerrar -al menos esta etapa- de una manera exitosa.

Muchas gracias.

¿Si no hay alguna intervención? ¿Sí?

Adelante, por favor.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Yo me uno también a la felicitación de todo el personal que integran las ponencias.

A la Secretaría General también muchísimas gracias, por este esfuerzo que significó recibir todos estos juicios y las ponencias obviamente por la resolución de los mismos, porque además tuvimos la particularidad de que sí estudiamos todas las impugnaciones en el fondo y fueron bastantes casillas.

Entonces de verdad muchísimas gracias por todo su apoyo, porque sin ello, ni de broma lo hubiéramos podido lograr, muchas gracias.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias.

¿Magistrado?

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del 26 de julio de 2024.

Muchas gracias.

-- -0o0- --